Montevideo, 12 de diciembre de 2007

C O M U N I C A C I O N N° 2007/268

Ref: **Billetes Falsos detectados en cajeros automáticos.**

Las Instituciones financieras que detecten billetes presumiblemente falsos depositados a través de las redes de cajeros automáticos deberán actuar de la siguiente manera:

1. Retener el billete de dudosa autenticidad
2. Comunicar al titular de la cuenta la retención operada, dejando constancia en dicha comunicación de todos los elementos identificatorios a los que refiere los artículos 59.1 y 62.1 de la Recopilación de Normas de Operaciones y de los cuales se dispusiera (fecha de presentación, país emisor, fecha de emisión, valor de la moneda, serie y número de billete, causa de la retención). Asimismo, harán saber al titular que si confiere su consentimiento expreso y escrito, la Institución agregará a los elementos que configurarán la denuncia respectiva, los datos de la cuenta en que el billete se depositó.
3. Denunciar el hecho ante el Departamento de Tesoro del Banco Central del Uruguay (artículos 59.2. 59.3. 62.2 y 62.3 de la Recopilación de Normas de Operaciones), poniendo a su disposición el billete respectivo sin brindar especificación alguna que pueda permitir individualizar la cuenta en la que el mismo se depositó, sin perjuicio de la potestad del Juez Penal que tuviere intervención de requerir - mediante resolución fundada - dicha información si la considerara necesaria para una debida instrucción.

Cr.Lic. Eduardo Ferrés
Gerente de Área - Operaciones Locales